



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario
Radicado	2021-00943
Tema	Admite Demanda

Estudiada la presente demanda considera el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda en proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **ARACELLY DEL SOCORRO NARANJO ARISTIZABAL** en contra de **JHON FREDY ROJAS CORTES**.

De ella córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. (Art. 391 inciso 5 del C.G.P)

SEGUNDO: Se advierte a la parte demandada qué para poder ser oída dentro del proceso, deberá consignar el valor de los cánones de arrendamiento que alega el demandante se le adeudan y los que se causen durante el trámite del proceso, en la Cuenta de Depósitos Judiciales N° 050012041006 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Carabobo, Medellín) a nombre de este Juzgado, o en su defecto presentar los recibos de pago correspondientes a los tres (03) últimos períodos firmados por el Arrendador o comprobantes de consignación si fuere el caso. (Artículo 384 regla 4 inciso 2 y 391 del C.G.P.).

TERCERO: **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma

previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

CUARTO: Se reconoce personería a **IVAN DARIO SALGADO ZULUAGA**, para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

3

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d11eee8974701225030ae7a391b816f65ef3be6319b83decb80732abbc276e3**
Documento generado en 22/09/2021 01:13:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>